

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-038. -CDNO. 1- UNION MARITAL.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 24 de junio de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga allega copia el fallo proferido el día nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, radicado al número 2020-391 adelantado por el Señor RAUL NEIRA en contra de la Señora SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ, dentro del cual las partes conciliaron las pretensiones de la demanda.

SE CONSIDERA

Revisado el presente expediente se encuentra que el trámite acá radicado se refiere a una demanda iniciado por la Señora SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ en contra del Señor RAUL NEIRA, y que el objeto de las pretensiones se concreta en la declaración de existencia de una UNION MARITAL DE HECHO entre las partes.

Así las cosas, se advierte que en los dos procesos, el tramitado en el Juzgado Octavo Civil de Familia y el adelantado en este Despacho judicial, coinciden en cuanto a que son las mismas partes las que actúan, además de que el idéntico el asunto a decidir.

Por tanto, teniendo en cuenta la información suministrada por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en el sentido de que las partes en diligencia celebrada el 9 de junio pasado llegaron a una conciliación total de las pretensiones, es viable decidir que no tiene objeto continuar el curso del proceso actual, por lo que se da por terminado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

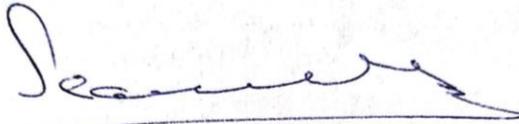
PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO, adelantado por la Señora SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ en contra del Señor RAUL NEIRA, por existir conciliación de las partes respecto de las mismas pretensiones de la demanda, según lo acordado en sentencia del pasado 9 de junio en audiencia celebrada ante el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.